



Señor Juez
TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD SECCIÓN TERCERA

Referencia: REPARACION DIRECTA No. 2015-00678
Demandante: MARIA AURORA CELY Y OTROS
Demandado: DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS 123

NAYIVE CARRASCO PATIÑO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.857.895 expedida en Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, D.C., cargo para el cual fui nombrada por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO mediante Resolución No. 007 del 05 de Enero de 2016 y posesionada según Acta No. 006 del 5 de Enero de 2016, actuando en nombre y representación del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, en virtud de la delegación conferida por el señor Alcalde Mayor conforme al Decreto 445 del 09 de Noviembre del 2015 y Resolución No. 1598 del 27 de Noviembre de 2015 suscrita por el Secretario Distrital de Gobierno (E), para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá y otorgar poderes especiales respectivamente, con el debido respeto manifiesto que confiero poder especial, a la Doctora **LUZ STELLA BOADA ORDOÑEZ**, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41675406 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 64617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS 123 dentro del expediente de la referencia, conteste la demanda, interponga los recursos y demás actuaciones necesarias para la cabal defensa de la entidad y el cumplimiento de este mandato.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de conciliar previa autorización del Comité Interno de Conciliación, recibir, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, desistir, presentar recursos y en general todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito al Señor Juez reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

[Handwritten Signature]
NAYIVE CARRASCO PATIÑO
C.C.No. 52.857.895 de Bogotá

Acepto:

[Handwritten Signature]
LUZ STELLA BOADA ORDOÑEZ
C.C. 41675406 de Bogotá
T.P.No. 64617 del C.S. de la J.

NOTARIA TERCERA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA REGISTRADA

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Luz Stella Boada Ordoñez
Quien se identifico C C No 41675406
T P No 64617 Bogotá D C 11/ABR 2016
Responsable Centro de Servicios [Handwritten Signature] VHPP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0007

RESOLUCIÓN NÚMERO

05 ENE 2016

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 101 de 2004 y demás normas concordantes

RESUELVE:

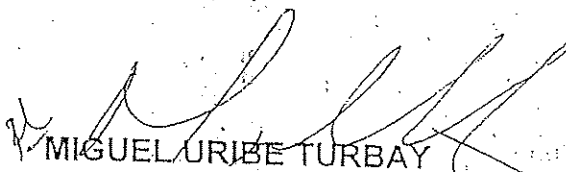
ARTICULO 1°. Nombrar a la doctora NAYIVE CARRASCO PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.857.895, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 05, de libre nombramiento y remoción, con una asignación básica mensual de \$4.290.987.00 y gastos de representación de \$1.287.296.00, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTICULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

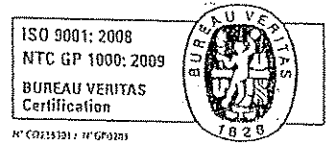
Dada en Bogotá D.C., a los

05 ENE 2016


MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario de Gobierno

Elaboró: Alba González Hidalgo / Profesional Grupo de Registro y Control.
Revisó: Martha Lucía Ortiz Calderón / Profesional Grupo Jurídico
Aprobó: María Constanza Aguja Zamora / Directora de Gestión Humana.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Codigo Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.857.895

NUMERO

CARRASCO PATINO

APELLIDOS

NAYIVE

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA

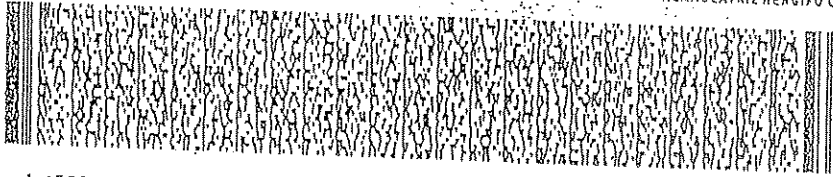


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1982
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
27-ENE-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45 142026-F-0052857895-20060109 02091060056 02 201942204

246523

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

145368 Tarjeta No. 20/01/2006 Fecha de Expedicion 07/12/2005 Fecha de Grado

NAYIVE CARRASCO PATINO
52857895 Cedula CUNDINAMARCA Consejo Seccional
LIBRE/BOGOTA Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]



231

ACTA DE POSESION No. 0006

En Bogotá, D. C., el día 5 del mes de ENERO del año 2016, compareció en el Despacho de la Secretaria Distrital de Gobierno NAYIVE GARRASCO PATIÑO

con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 05 para el cual fue nombrado por Resolución No. 0007 de fecha 05 de Enero de 2016

con el carácter de ORDINARIO

Fecha de Efectividad: 05 DE ENERO DE 2016

Presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula o Tarjeta de Identidad No.: 52857895
- b) Libreta Militar No.: _____
- c) Certificado Judicial No.: Consulta antecedentes judiciales del 04 de Enero de 2016
- d) Certificado Médico de Aptitud: _____
- e) Títulos de Idoneidad: ABOGADA
- f) Fianza de Responsabilidad por cuantía de \$ _____

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

MIGUEL URIBE TURBAY
SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO FLÓREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA (E)

EL POSESIONADO

Domicilio: Cll 43 Dg # 68 - 95

Tel.: 2048893

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.857.895

NUMERO

CARRASCO PATINO

APELLIDOS

NAYIVE

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



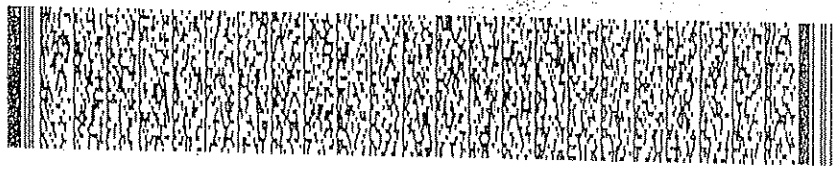
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1982
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-ENE-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BERGIFO LOPEZ



A-1500113-45142026-F-0052857895-20060109 02091060056 02 201942204

246523
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

145368 Tarjeta No
20/01/2006 Fecha de Expedicion
07/12/2005 Fecha de Grado

NAYIVE
CARRASCO PATINO

52857895 Cedula
CUNDINAMARCA Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N°

1598

2-7 NOV 2015

Hoja 2 de 3

"Por medio de la cual se faculta al/a Jefe/a de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, para otorgar poderes especiales en desarrollo de la representación judicial y extrajudicial"

adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2 del Decreto.

Que igualmente en el artículo 6 del Decreto Distrital 445 de 2015, el Alcalde Mayor asignó en el Secretario Distrital de Gobierno, con las facultades previstas en el artículo 2 del Decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, los Alcaldes y las Alcaldías Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando los procesos relacionados en el artículo 4.3 y el parágrafo del artículo 1 del Decreto, en relación con la representación judicial y extrajudicial de los procesos que por efecto de los contratos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local realicen los organismos por intermedio de la U.E.L respectiva, la cual estará a cargo del Jefe del organismo que los suscribió.

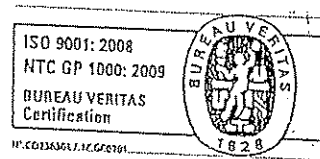
Que en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Distrital 445 de 2015 se establece:

"Artículo 2. Facultades. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, comprende las siguientes facultades:
(...)

2.3. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos y/o revocarlos. Los Jefes de los organismos podrán facultar mediante acto administrativo y/o poder general al Jefe de la Oficina Jurídica, o dependencia que haga sus veces, para que otorgue poderes especiales al (los) apoderado(s) para la atención de los procesos, diligencias, y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. En el evento de ser demandada Bogotá, D.C., el respectivo poder otorgado deberá incluir además de esta denominación, el nombre de la(s) entidad(es) u organismo(s) Distrital(es) que se encuentre(n) vinculado(s) al proceso."

Que la Administración pública de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, debe desarrollarse con fundamento, entre otros en los principios de economía y celeridad, por lo cual se considera conveniente hacer uso de la facultad señalada en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Distrital 445 de 2015.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1598

27 NOV 2015

RESOLUCIÓN N°

Hoja 3 de 3

"Por medio de la cual se faculta al/a Jefe/a de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, para otorgar poderes especiales en desarrollo de la representación judicial y extrajudicial"

Que mediante Decreto 482 del 25 noviembre de 2015 El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., resolvió Encargar al doctor JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.456.865, Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría de Asunto Locales y Desarrollo Ciudadano de la Secretaría Distrital de Gobierno, de las funciones del cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la misma Secretaría.

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al/a Jefe(a) de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, para otorgar poderes especiales al (los) apoderado(s) para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Secretaría Distrital de Gobierno, así como las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, los Alcaldes y las Alcaldías Locales y/o Fondos de Desarrollo Local, con la excepción prevista en el inciso segundo del artículo 6 del Decreto Distrital 445 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 NOV 2015

JOSE DEL CARMEN CUESTA NOVOA
Secretario Distrital de Gobierno (E)

Elaboró: Maria Teresita Franco Gallego/ Profesional Universitaria Grado 15
Revisó: Luis Felipe Aranzalez / Asesor Oficina Asesora Juridica
Aprobó: Beatriz del Socorro Vanegas Ossa. Jefa Oficina Asesora Juridica
Aprobó: David Andrés Grajales Marín. Asesor Despacho

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 445 DE

(09 NOV 2015)

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35; 38 numerales 1°, 3° y 6°, 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; y el artículos 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política, atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

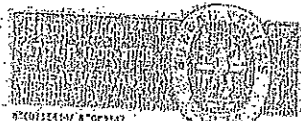
Que el artículo 322 Superior, establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, D.C., será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten, y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que a su vez, el artículo 3° del mencionado Estatuto Orgánico, determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1°, 3° y 6° del artículo 38 ídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución y la ley; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito; e igualmente distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3819000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2274200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
BOGOTANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 445 DE 09 NOV 2015

Pág. 2 de 17

“Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 39 ibídem, faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 35 ejusdem, dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Que por su parte, el artículo 53 del mismo Decreto Ley 1421 de 1993, determina que como jefe de la administración distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que sean creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 54 ídem, establece que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende al sector central, el sector descentralizado y el de las localidades, mientras que el descentralizado está compuesto por los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos.

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que el artículo 8º ídem, define la desconcentración administrativa como la “*radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.*”

Que la representación legal, judicial y extrajudicial de las entidades descentralizadas corresponde a los jefes de cada una de ellas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 1335



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUCZANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 445 DE 09 NOV 2015

Pág. 3 de 17

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

Que conforme al artículo 5º del Decreto Ley 1421 de 1993, hacen parte de la estructura administrativa del Distrito Capital, la Personería, la Contraloría y la Veeduría Distrital, así como el Concejo de Bogotá, D.C.

Que el Concejo Distrital, la Veeduría Distrital, la Personería y la Contraloría de Bogotá, D.C., las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y los Establecimientos Públicos Distritales, hacen parte de una Sección del Presupuesto del Distrito Capital; gozan de autonomía presupuestal y administrativa; tienen facultad nominadora; y tienen capacidad jurídica para ejercer sus funciones constitucionales, legales y las previstas en sus normas de creación, así como para defender y responder por sus actuaciones y decisiones ante los particulares, los árbitros y las autoridades judiciales y administrativas.

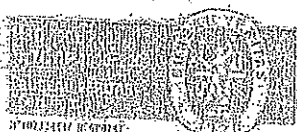
Que el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece que el Alcalde Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Que según el artículo 22 ídem, el Sector Central de la Administración Distrital está integrado por el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Que el artículo 23 íbidem, define la integración del sector descentralizado del Distrito Capital, el cual está compuesto por los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales, las Sociedades de Economía Mixta, las Sociedades entre entidades públicas, las Entidades Descentralizadas Indirectas y los Entes universitarios autónomos.

Que debe tenerse en cuenta que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., expedido por virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política de 1991, es el representante legal, judicial y extrajudicial de Bogotá, D.C., pero que por disposición del artículo 5º del mismo Estatuto, sus funciones las desarrolla a través de las entidades y organismos creados por el Concejo Distrital, pudiendo, según la autorización del numeral 6º del artículo 38 ídem, distribuir los negocios entre tales entidades y organismos.

Carrera 8 No. 10-55
Código Postal: 111711
Tél.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-504 Versión 02

BOGOTÁ
MUNICIPALIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **445** DE **09 NOV 2015**

Pág. 4 de 17

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación legal, judicial y extrajudicial, por parte de las entidades y organismos del sector central y de las localidades, considerando que en las entidades descentralizadas, la mencionada representación está en cabeza de los jefes de estas.

Que lo anterior resulta concordante con el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde distrital, pero puede distribuir tales negocios entre las entidades y organismos distritales del sector central, por así autorizarlo expresamente el numeral 6° del artículo 35 del Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., en concordancia con el artículo 53 ídem.

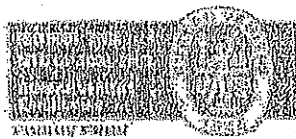
En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de los organismos del nivel central. Asignase a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2° de este decreto.

Parágrafo. Esta asignación comprende la representación de Bogotá, Distrito Capital, en los procesos que hubieran surgido como consecuencia de los contratos realizados por las Unidades Ejecutivas Locales -U.E.L.-, con cargo a los Fondos de Desarrollo Local, y que hayan sido suscritos por los respectivos organismos, o de los/as Alcaldes/as Locales en desarrollo de los Decretos Distritales 101 y 341 de 2010; así como en los procesos o actuaciones relacionadas con el reconocimiento y pago de pensión sanción.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 105



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

445

DE

09 NOV 2016

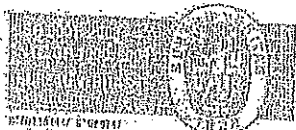
Pág. 5 de 17

“Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2º.- Facultades. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, comprende las siguientes facultades:

- 2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.
 - 2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada, inherentes al respectivo organismo.
 - 2.3. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos y/o revocarlos. Los Jefes de los organismos podrán facultar mediante acto administrativo y/o poder general al Jefe de la Oficina Jurídica, o dependencia que haga sus veces, para que otorgue poderes especiales al (los) apoderado(s) para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. En el evento de ser demandada Bogotá, D.C., el respectivo poder otorgado deberá incluir además de esta denominación, el nombre de la(s) entidad(es) u organismo(s) Distrital(es) que se encuentre(n) vinculado(s) al proceso.
 - 2.4. Constituir representantes legales especiales, para que estos, con facultades de representación legal y/o de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación del respectivo organismo.
 - 2.5. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Tratándose de acciones de lesividad, esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que el respectivo organismo haya proferido, sin perjuicio de la facultad del Secretario General contenida en el numeral 4.11 del artículo 4º de este decreto.
- Tratándose del llamamiento en garantía y la acción de repetición, prevista en la Ley 678 de 2001, en aquellas acciones en que sea procedente, es necesario estudiar su viabilidad, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente, por el abogado a cargo del proceso.

Carrera 6ª No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel.: 3613000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUC7ANNA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°:

445

DE

09 NOV 2015

Pág. 6 de 17

“Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.”

2.6. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso, 217 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas procesales concordantes y aplicables.

2.7. Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en los cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el respectivo organismo.

Parágrafo. Los asignatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

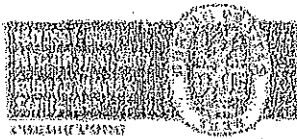
Artículo 3°. Representación legal del Distrito Capital en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento. El Alcalde Mayor mediante acto administrativo designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde Mayor como representante legal del Distrito Capital.

Parágrafo. Los asignatarios o designados, previa autorización del Comité de Conciliación del respectivo organismo, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además presentarán un informe semestral de las actuaciones, al Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ASIGNACIONES ESPECIALES -SECTOR GESTIÓN PÚBLICA-

Artículo 4°. Asignaciones en el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Asignase al Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2° del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
línea: línea 196



2214200-FT-804 Versión 02

BOGOTÁ
HUGOBONA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **445** DE **09 NOV 2015**

Pág. 11 de 17

“Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.”

SECTOR GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Artículo 6°.- Representación judicial y extrajudicial en temas de Localidades, Alcaldes Locales, Alcaldías Locales, JAL y FDL. Asígnase al Secretario Distrital de Gobierno, con las facultades previstas en el artículo 2° de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, comisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Comantas Administradoras Locales, los Alcaldes y las Alcaldías Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

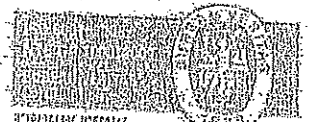
Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 4.3 del artículo 4° y el parágrafo del artículo 1° del presente decreto, en relación con la representación judicial y extrajudicial de los procesos que por efecto de los contratos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local realicen los organismos por intermedio de la U.E.L. respectiva, la cual estará a cargo del Jefe del organismo que los suscribió.

Artículo 7°. Defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital. Asígnase al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con las facultades previstas en el artículo 2° de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, para promover y atender las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1° de enero de 2002.

Parágrafo 1°. Exceptúanse de esta asignación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles vía expropiación, conforme con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Distrital 61 de 2005 o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2°. La anterior atribución no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales que se encontraban administrando el respectivo bien.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUSZANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

445

DE

09 NOV 2015

Pág. 12 de 17

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

SECTOR HACIENDA

Artículo 8º. Asignaciones especiales en el Secretario Distrital de Hacienda. Asignase al Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2º de este decreto, en las siguientes materias:

8.1. Para la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

8.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

8.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales: Concordatos, liquidaciones obligatoria y forzosa administrativa, acuerdos de reestructuración, y los procesos relacionados con el régimen de insolvencia: Procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés.

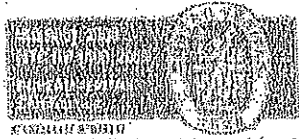
Mediante Directiva Distrital se determinará la forma como los entes distritales prestarán la colaboración interinstitucional. Los requerimientos que indique la Secretaría Distrital de Hacienda serán de obligatorio cumplimiento para la debida atención en los respectivos procesos.

8.4. En los asuntos relacionados con las extintas Caja de Previsión Social Distrital -CPSE-, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU-, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE- y Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS-. Se exceptúan de esta asignación, a partir del 1º de enero de 2012, los procesos a que hace referencia el numeral 9.2 del artículo 9 de este decreto.

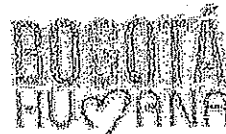
8.5. En los asuntos relativos a Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda y/o Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI- (ahora FONCEP), y/o Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2006.

8.6. En los procesos, diligencias y actuaciones, con ocasión del cobro de costas judiciales en los procesos a favor de los organismos del sector central y localidades del Distrito, que se notifiquen a

Carrera 3 No. 10 - 85
Código Postal: 111741
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: línea 185



2214200-FT-004 Versión 02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 445 DE 09 NOV 2015

Pág. 17 de 17

“Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.”

Organismo que haga sus veces, proponer una solución negociada del conflicto, la cual será enviada para su conocimiento a la Contraloría General de la República.

Artículo 15°.- **Transitorio.** Los mandatos otorgados en vigencia del Decreto Distrital 655 de 2011, que por el presente acto se deroga, conservan su efectividad, salvo que el representante legal de cada entidad considere necesario o pertinente otorgar un nuevo poder o refrendar el anterior.

Artículo 16°.- El presente decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital, deroga el Decreto Distrital 655 de 2011 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

09 NOV 2015

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Secretaría General

- Proyecto: Héctor Rafael Ruiz Vega
- Duvan Sandoval Rodríguez
- Revisó: Nimeva Aguillón Mayorga - Subdirectora Distrital de Doctrina y Acosos Normativos
- Alfo Rocio Rodríguez Pineda - Subdirectora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial
- Aprobó: Orlando Corredor Torres - Director Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111714
Tel: 3812000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
HUCZANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **001** DE
(01 ENE 2016)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del primero (1) de enero de 2016, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO.	CARGO
1.	FREDDY HERNANDO CASTRO BADILLO	80.111.932	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
2.	LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ	70.095.728	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
3.	MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR	52.421.852	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat
4.	JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN	79.472.292	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Movilidad
5.	FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA	19.499.313	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
6.	ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ	79.295.612	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
7.	MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO	39.786.485	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
8.	MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ	65.765.292	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
9.	MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO	39.781.013	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
10.	BEATRIZ BLENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ	51.600.465	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
11.	MIGUEL URIBE TURBAY	81.717.607	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
12.	CRISTINA VÉLEZ VALENCIA	52.716.352	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13.	GISELE MANRIQUE VACA	52.005.376	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Lfmez 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 001 DE 01 ENE 2016 Página 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

14.	ALEXANDRA ROJAS LOPERA	51.895.434	Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 05 de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.
15.	ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS	79.671.646	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 05 del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC
16.	JUAN SANTIAGO ÁNGEL SAMPER	19.249.431	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
17.	EDUARDO JOSÉ BERNARDO AGUIRRE MONROY	79.141.895	Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 02 de la Empresa de Renovación Urbana - ERU
18.	EVAMARIA URIBE TOBÓN	22.418.400	Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 02 de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Asco de Bogotá - ESP
19.	RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA	94.431.098	Director de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 05 del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP
20.	BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS	40.023.752	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 09 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionados en el artículo 1º.- del presente Decreto, el contenido del mismo, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las Entidades Distritales relacionadas en el artículo 1º.- del presente Decreto y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del mismo, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Proyectó: Cesar Augusto Vargas Londoño
Revisó: Mauricio Giraldo Rodríguez
Aprobó: Diana Alejandra Ospina Torres

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NITC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
ESTABLECIMIENTO N° 2014





ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Bogotá D.C., el primero (1) día del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), compareció el doctor RIGUEL URIBE TURBAY, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 03 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 81.717.607
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 18 de diciembre de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 78121411
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 180 de 1995, en el Artículo 2.2.6.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 367 de 2014, expedido por: DIANA ALEJANDRA OSPINA MORENO, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 1 de enero de 2016.

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2016.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

EL POSESIONADO

Preparó: Diana Carolina Camargo Rodríguez
 Revisó: Bernardo Giraldo Rodríguez
 Revisó: William Mauricio Anselmo Pizarro
 Revisó: César Augusto Vargas Lombardi
 Aprobó: Diana Alejandra Ospina Moreno, S.J.

Carrera 6 No. 10 - 85
 Código Postal: 111711
 Tel: 3013000
 www.bogota.gov.co
 InfS: Línea 185



Señor Juez
TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO –ORALIDAD-
Circuito de Bogotá

REF: REPARACION DIRECTA No. 2015-00678
MARIA AURORA CELY PAVA Y OTROS – vs –
DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO – SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y
EMERGENCIAS NUSE 123 Y OTROS

LUZ STELLA BOADA ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41675406 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 64617 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada deL **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123**, conforme al poder que me otorga la doctora NAYIVE CARRASCO PATIÑO Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno el cual anexo con el presente escrito, me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

HECHOS

Para mejor comprensión del texto de la contestación de la demanda, la numeración de los hechos corresponde a la misma que se describe en el libelo de la demanda, así:

DEL NUCLEO FAMILIAR DE LA VICTIMA Y LOS RECLAMANTES

- 3.1. La estructura familiar de los demandantes: No nos consta que la descrita en la demanda, hubiera sido o sea la estructura de la familia de los demandantes
- 3.2. No me constan las actividades de la señora MARIA AURORA CELY
- 3.3. No me consta.
- 3.4. No me consta.
- 3.5. No me consta.
- 3.6. No me consta.
- 3.7. No me consta.
- 3.8. No me consta.

00-00-00-00
 SECRETARIA DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVOS
 11 MAR 3 27
 OFICINA DE EMERGENCIAS
 BOGOTA

Frente a los anteriores hechos, es preciso tener en cuenta que pese a que no me constan, nada tienen que ver con los hechos por los cuales se ha instaurado la presente demanda en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123.**

SOBRE LAS CONDICIONES PERSONALES Y PROYECTO DE VIDA DE ROSA ELVIRA CELY.

3.9. Del texto de los apartes del proceso penal que en CD se anexa a la demanda, así se deduce.

3.10. No me consta.

3.11. No me consta. Sin embargo, dentro de los anexos a la demanda cuyo traslado se me corrió, no existe certificación al respecto.

SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS DEL 24 DE MAYO DE 2012

3.12. Leídas las piezas del proceso penal que en CD se anexan a la demanda, el hecho es cierto.

3.13. Ello se concluye de las piezas del proceso penal que en CD se anexan a la demanda.

3.14. Ello se concluye de las piezas del proceso penal que en CD se anexan a la demanda.

SOBRE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS INICIALES PRONUNCIAMIENTO QUE SE ALLEGA EN SOBRE CERRADO POR SER INFORMACION QUE GOZA DE RESERVA LEGAL)

3.14. (sic) La contestación a este hecho, se encuentra plasmada en el documento anexo a la contestación de esta demanda, así como en el audio y documentales que de igual manera por ser información de carácter reservada, se encuentra en sobre cerrado adjunto.

3.15. La Línea 123 NUSE que recepciona las llamadas, con la poca o mucha información que se recibe se migra a las agencias o entidades competentes para atender la emergencia; la realidad de los hechos en este sentido se encuentra en plasmada en el documento anexo a la contestación de esta demanda, así como en el audio y documentales que de igual manera por ser información de carácter reservada, se encuentra en sobre cerrado adjunto.

3.16. La contestación a este hecho, se encuentra plasmada en el documento anexo a la contestación de esta demanda, así como en el audio y

documentales que de igual manera por ser información de carácter reservada, se encuentra en sobre cerrado adjunto.

- 3.17. No tengo conocimiento si la Estación de Carabineros a la que alude el actor ejerció o no vigilancia sobre el sector del Parque Nacional los días 23 y 24 de mayo de 2012. lo cierto es que la información relacionada con la Policía Nacional frente a la búsqueda de la señora **ROSA ELVIRA CELY**, se encuentra plasmada en el documento anexo a la presente contestación, la cual goza de reserva.
- 3.18. No me consta exactamente la información que en este hecho de menciona; sin embargo, será la Policía Nacional dentro de la contestación de la demanda, por ser esta Entidad otra de las demandadas dentro de uno de los otros procesos que se iniciaron en virtud de los mismos hechos, la que se pronuncie sobre estos hechos.
- 3.19. Los hechos en este numeral relacionados, deberán ser respondidos por la Secretaría Distrital de Salud, demandada dentro de este medio de control, toda vez que es del resorte de su competencia la atención de la emergencia en cuanto a la salud e integridad de la víctima; no obstante lo anterior, la información reservada se encuentra en las documentales que se anexan en sobre cerrado junto con este documento de contestación de a demanda.
- 3.20. al 3.26. La información en estos hechos relacionada, goza de reserva y se encuentra plasmada en la documentales reservadas anexas al presente escrito de contestación de demanda.
- 3.27. La causa de la muerte de la señora **ROSA ELVIRA CELY** fue el brutal ataque a la que fue sometida por su victimario.
- 3.28. No me consta cuál era la situación de los pacientes que se encontraban en el Hospital Santa Clara al momento del arribo de los familiares de la señora **ROSA ELVIRA CELY**.
- 3.29. No me consta; tal actividad no es competencia de mí representada **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NÚMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS 123**.
- 3.30. Infortunadamente en esa fecha muere la señora **ROSA ELVIRA CELY**.

SOBRE LAS CONDICIONES DEL VICTIMARIO Y LAS OMISIONES INVESTIGATIVAS Y DE PREVENCIÓN DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

- 3.31. Es un hecho de público conocimiento.

- 3.32. De las documentales allegadas con la demanda se observa alguna relacionada con los hechos en este numeral descrito; sin embargo, desconozco el estado de las diligencias penales relacionadas, y me abstengo de efectuar pronunciamiento por cuanto la Fiscalía General de la Nación no es mi representada.
- 3.33. Desconozco los hechos aquí relacionados.
- 3.34. Desconozco los hechos aquí relacionados.
- 3.35. Desconozco las actuaciones adelantadas dentro del proceso penal al que se alude en este numeral.
- 3.36. Desconozco las actuaciones adelantadas dentro del proceso penal al que se alude en este numeral.

SOBRE NUEVOS HECHOS Y OMISIONES QUE DETERMINAN UNA NUEVA SOLICITUD DE CONCILIACION, (SIC) DISTINTA A LA QUE MOTIVA LA PRESENTE DEMANDA.

- 3.37. Es un hecho que desconozco y en el cual no se vislumbra relación con mi representada **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123**.
- 3.38. No me consta.
- 3.39. Ante la Procuraduría General de la Nación fue convocada entre otras, mi representada la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123**, con el fin de conciliar las pretensiones de los convocantes, solicitud de conciliación radicada el 23 de Mayo de 2013 con No. 172828 158-14, trámite prejudicial que correspondió a la Procuraduría 129 Judicial II para Asuntos Administrativos.

El día 21 de Agosto de 2014 se declaró fallida la conciliación por no llegarse a un acuerdo entre las partes; en esa misma fecha se expidió la respectiva certificación, suscrita por la Procuradora 129 Judicial II para Asuntos Administrativos, doctora Erika Vizcaíno Herrera.

La certificación enunciada, fue aportada con la demanda.

- 3.40. La infortunada muerte de la señora **ROSA ELVIRA CELY** y los hechos precedentes a la misma seguramente acarrearán muchos gastos; sin embargo, éstos deberán demostrarse dentro del proceso.
- 3.41. Con seguridad la muerte de la señora **ROSA ELVIRA CELY** fue injusta a afectó gravemente a su familia; sin embargo frente a la falta de

prevención y atención idóneas por parte de la Administración, es preciso hacer énfasis que no es clara dicha afirmación, toda vez que no se especifica a qué se refiere cuando se afirma "falta de prevención" ni "atención idóneas". No obstante lo anterior, mi representada **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123**, no es responsable de los hechos que terminaron con la muerte de la señora **ROSA ELVIRA CELY**, ni los hechos previos ni posteriores a los ataques a los que fue sometida por su victimario, como lo expondré a lo largo de la presente contestación.

- 3.42. Lamentable consecuencia de un hecho repudiable del que fue víctima la señora **ROSA ELVIRA CELY**, siendo su victimario Javier Velasco Valenzuela, condenado a 48 años de prisión por el delito de homicidio, entre otros.
- 3.43. Es la interpretación que los actores hacen de los hechos sucedidos.
- 3.44. Efectivamente la sociedad fue solidaria y rechazó la muerte de la señora **ROSA ELVIRA CELY** y los hechos que la rodearon; sin embargo, la responsabilidad de mi representada **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123**, deberá ser demostrada dentro del proceso.

DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DEL CONCEPTO DE VIOLACION

Es necesario tener en cuenta la normatividad que rige el SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUMERO UNICO 123, para poder analizar la situación procesal en el caso que hoy nos ocupa.

Decreto 503 de 2003 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos y Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá"*

ARTICULO 28. *"Equipamiento requerido para la Atención de Emergencias: El Equipamiento requerido para la atención de emergencias se compone de: Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias Número Único 123, Centro Regulador de Urgencias (CRU), Centros Locales de Emergencias (CLE), Unidad Operativa de la Cruz Roja, Unidad Operativa de la Defensa Civil, las Estaciones de Bomberos y Centros de Entrenamiento y Capacitación ..."*

ARTICULO 59. *"Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias Número Único- 123 Es el sistema que se ocupará de recibir las llamadas de los ciudadanos o de las entidades solicitando ayuda en casos de emergencias de cualquier tipo o reportando casos de policía, y de despachar las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en"*

303

forma coordinada, para dar una respuesta eficiente y rápida para cada uno de los escenarios de emergencias y seguridad."

ARTICULO 60. *"Subsistemas: Esta integrado por los siguientes subsistemas:*

- a. Telefonía - recepción de llamadas*
- b. Radiocomunicaciones*
- c. Terminales móviles de datos*
- d. Circuito cerrado de televisión CCTV*
- e. Sistema de cómputo para la recepción de llamadas y despacho*
- f. GEO-localización de vehículos AVL/GPS*
- g. Bases de datos compartidas y GEO-referenciadas.*
- h. De información Estadística. (Adicionado por el Art. 7, Decreto Distrital 451 de 2005)."*

ARTICULO 61. *"Requerimientos de área: En el Sistema deberá contar para su debido funcionamiento con Salas para el Manejo de Crisis y el Centro de Comando para que en ella se reúnan, cuando se requiera, los representantes de cada una de las entidades que deben responder a las emergencias como los son: delegados de la Policía Nacional, del Comité Operativo de Emergencias, así como de Secretaría de Gobierno, del Despacho del Alcalde Mayor y de las demás que se estimen pertinentes."*

ARTICULO 62. *"Funcionalidades: El sistema además de las instalaciones físicas, involucra los siguientes aspectos:*

- A. Operadores de despacho y supervisores, responsables de los procedimientos de captura de información y despacho definidos.*
- b. Centrales Telefónicas y operadores de toma de llamadas. Único de Emergencias 123*
- c. Sistema de cómputo, y sistemas de posicionamiento satelital (GPS)*
- D. Redes de fibra óptica, microondas y cobre. Redes de datos, voz y vídeo. Un sistema de comunicaciones para la red de cómputo y datos redundante entre las diferentes entidades del sistema. Transmisión de señales de vídeo a los centros de monitoreo y grabación.*
- e. Sistema de radio troncalizado y convencional, celulares, teléfonos.*
- f. Cámaras, grabadoras y centros de monitoreo de vídeo.*
- g. Registro y Análisis de Estadísticas."*

DECRETO No. 451 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2005 *"Por el cual se implementa el Sistema del Número Único de Seguridad y Emergencias para el Distrito Capital NUSE 123, creado por el capítulo 6 del Decreto 503 de 2003 y se dictan otras disposiciones",*

ARTÍCULO 1º.- *"IMPLEMENTACIÓN DEL NÚMERO ÚNICO -NUSE 123.- Impleméntase, para el Distrito Capital de Bogotá, el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias Número Unico- 123, creado por el capítulo 6 del Decreto 503 de 2003.*

PARÁGRAFO.- La implementación del Número Único -NUSE 123- no sustituye ni elimina otros sistemas, como los creados por el Decreto 332 de 2004, para la prevención y atención de incidentes en materia de seguridad o para la prevención y atención de emergencias con los cuales deberá articularse para ponerse a su servicio y contribuir al normal, eficaz y continuo funcionamiento de aquellos.”

ARTÍCULO 2º.- “DEFINICIÓN DEL SISTEMA DEL NÚMERO UNICO- NUSE 123-. El artículo 59 del Decreto 503 de 2003 lo define como el sistema integrado que se ocupará de recibir las llamadas de los ciudadanos o de las entidades solicitando ayuda en casos de emergencias de cualquier tipo o reportando casos de policía, y de despachar las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada, para dar una respuesta eficiente y rápida para cada uno de los escenarios de emergencias y seguridad.”

ARTÍCULO 3º.- “COMPONENTES DEL SISTEMA.- Forman parte del Sistema integrado de Seguridad y Emergencias Número Unico- 123:

- 1. La Secretaría de Gobierno Distrital.
- 2. El Comité de Apoyo y Seguimiento que se crea mediante el presente Decreto.
- 3. El Operador del NUSE-123.
- 4. Los Operadores de los servicios de telecomunicaciones.
- 5. Las Agencias de Despacho, entre ellas:
 - El Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá - CAD-
 - La Dirección para la Prevención y Atención de Emergencias DPAE-
 - El Cuerpo de Bomberos de Bogotá.
 - El Centro Regulador de Urgencias -CRU-
 - La Policía de Tránsito.
 - Las demás instituciones que deseen adherirse, mediante Convenios.
- 6. Los mecanismos de Registro e Información Estadística.
- 7. Los usuarios del servicio.

El Sistema del Número Unico- NUSE 123- es de obligatoria aplicación para todas las instituciones que lo componen o adhieran al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instituciones distritales que formen parte del Sistema NUSE-123 resultarán vinculadas por las políticas y decisiones que adopten las entidades y los organismos responsables de dirigir, supervisar, controlar o hacer seguimiento al Sistema y deberán aplicar el mismo y sus protocolos a partir del momento en que entre efectivamente en funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario de Gobierno Distrital informará al Consejo de Seguridad del Distrito Capital acerca de los avances del Sistema NUSE-123, de las evaluaciones que del mismo se hagan y de las estadísticas que reflejen su evolución.”

301

ARTÍCULO 4º.- “CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SISTEMA.- Las siguientes son las características básicas del NUSE-123:

- a) *Constituye una herramienta de política social encaminada a apoyar la conservación de la seguridad ciudadana y la atención de emergencias;*
- b) *Es de carácter permanente;*
- c) *Se estructura sobre la base de la recepción centralizada de información, con agencias de despacho independientes;*
- d) *Se soporta en tecnología moderna y se actualizará de conformidad con los avances de la misma;*
- e) *Dada su especial importancia para el apoyo de la defensa, la seguridad y la justicia distritales, se desarrollará dentro de esquemas y medidas que generen los máximos niveles de protección física, sísmica, electromagnética y tecnológica;*
- f) *Facilita la adopción de políticas de atención a la población vulnerable.*
- g) *Es redundante, con el fin de minimizar la posibilidad de falla.”*

ARTÍCULO 5º.- “PRINCIPIOS QUE RIGEN EL NUSE-123.- Todas las actividades del NUSE-123 se adelantarán con arreglo a los principios constitucionales y legales pertinentes y, en especial, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, oportunidad, economía, universalidad, complementariedad, sostenibilidad, regularidad, igualdad, moralidad, neutralidad, imparcialidad y continuidad.”

ARTÍCULO 6º.- “PROYECCIÓN GEOGRÁFICA DEL NUSE 123.- El Sistema Unificado de Atención, Información, Comunicación y Despacho que se implementa por el presente Decreto, en desarrollo de las prescripciones del Decreto 503 de 2003 y de las políticas distritales, está concebido para ser desarrollado dentro del contexto de la Ciudad - Región.”

ARTÍCULO 7º.- “SUBSISTEMAS.- Adiciónase el artículo 60 del Decreto 503 de 2003 con el Subsistema de Información Estadística. También se irán incluyendo aquellos subsistemas que el avance tecnológico vaya ofreciendo.”

ARTÍCULO 8º.- “DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA.- A la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital de Bogotá le corresponde la fijación de políticas, la dirección general, el control y la supervisión del NUSE-123. La gestión, operación y control del mismo podrá adelantarla de manera directa o indirecta. La Secretaría de Gobierno continuará ejerciendo, a través de sus respectivas dependencias o Sub-Secretarías, las competencias que le han sido atribuidas en materia de seguridad y atención de emergencias.

PARÁGRAFO.- La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAAE-, de la Secretaría de Gobierno continuará cumpliendo las funciones de dirección, coordinación y control de todas las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender las situaciones de desastre, calamidad o emergencia del Sistema Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias (SDPAE), sin perjuicio de

506

las responsabilidades de cada una de las entidades que forman parte del citado Sistema, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 332 de 2004.”

ARTICULO 9º.- **“GESTIÓN DEL NÚMERO ÚNICO -NUSE 123.-** La gestión y la administración del NUSE-123 estarán a cargo de un Coordinador General, que será designado por el Secretario de Gobierno Distrital.

Al Coordinador General del NUSE-123 le corresponde:

- Responder por la gestión y administración de la información que se reciba a través del Sistema y que deba encauzarse hacia las diferentes Agencias de Despacho;
- Estructurar los diferentes subsistemas tecnológicos que integran el NUSE-123;
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones que emprendan las correspondientes Agencias de Despacho, a partir de la información que les sea reenviada a través del Sistema;
- Facilitar la coordinación que se requiera entre el Operador del Sistema y las Agencias de Despacho;
- Presentar ante el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá -FVS-, los requerimientos financieros del Sistema, justificarlos y coordinar su ejecución;
- Administrar la información que se recaude por razón y con ocasión del funcionamiento del Sistema, efectuar su evaluación y distribuirla según los criterios que señale la Secretaría de Gobierno Distrital;
- Preparar los informes que deban presentarse ante el Comité de Apoyo y Seguimiento acerca del funcionamiento y la operación del Sistema, así como aquellos que sobre las mismas materias deban presentarse, por conducto de la Secretaría de Gobierno, ante el Consejo de Seguridad del Distrito Capital de Bogotá;
- Formular recomendaciones ante la Secretaría de Gobierno, para que sean canalizadas hacia las autoridades y dependencias competentes, como consecuencia de la evaluación de la información recibida a través del Sistema.
- Actuar como Secretario del Comité de Apoyo y Seguimiento del Sistema;
- Cumplir las demás tareas que le atribuyan la Constitución Política, las Leyes, las normas reglamentarias correspondientes, así como aquellas que en relación con el funcionamiento del Sistema le asignen el Secretario de Gobierno Distrital o el Comité de Seguimiento del Sistema.”

ARTÍCULO 10º.- **“PREVISIONES PRESUPUESTALES.-** Las entidades que forman parte del Sistema, en desarrollo del artículo 38 del Decreto Distrital 332 de 2004, adoptarán las medidas y emprenderán las gestiones que resulten necesarias, para asegurar la apropiación de recursos presupuestales, dentro de cada vigencia fiscal, con el propósito de garantizar el funcionamiento ininterrumpido y la sostenibilidad del Sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá -FVS-, destinará los recursos que demande el NUSE 123, para su efectivo y

continuo funcionamiento, manteniendo sus propias competencias. Igualmente, mientras se designa el Coordinador General del NUSE 123, a que se refiere el artículo 9º y se pone en marcha el Sistema NUSE, la coordinación del Proyecto corresponde al Fondo de Vigilancia y Seguridad.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el presente Decreto no sustituye ni modifica las competencias atribuidas al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE-, ni lo releva de sus responsabilidades.”

ARTICULO 11º.- “FACULTAD DE DELEGACIÓN.- La Secretaría de Gobierno podrá delegar, total o parcialmente, las funciones que aquí se le atribuyen, previo cumplimiento de los requisitos consagrados para el efecto en las normas vigentes.”

ARTICULO 12º.- “COMITÉ DE APOYO Y SEGUIMIENTO.- Con el objeto de hacer el seguimiento a las actividades del NUSE-123, se conforma un Comité integrado por:

- El Secretario de Gobierno o su delegado, quien lo presidirá.
- El Subsecretario de Asuntos para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno o su delegado.
- El Secretario de Salud o su delegado.
- El Secretario de Tránsito o su delegado.
- El Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.
- El Director de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá -DPAE-.
- El Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá -FVS-.
- Un representante del Operador del NUSE-123.

A las sesiones del Comité asistirá, con voz pero sin voto, el Coordinador General del NUSE-123 quien, además, ejercerá la Secretaría de dicho organismo. De la misma manera podrán asistir las personas que sean invitadas por el Comité.”

ARTICULO 13º.- “FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO Y SEGUIMIENTO.- Corresponde al Comité de Apoyo y Seguimiento del Sistema NUSE-123, hacer las recomendaciones encaminadas a mejorar el funcionamiento del mismo, así como atender los asuntos que el Secretario de Gobierno someta a su consideración. De manera especial, el Comité se encargará de:

1. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas para el desarrollo del NUSE-123 y hacer las recomendaciones y sugerencias que considere pertinentes.
2. Definir las necesidades tecnológicas que garanticen una adecuada prestación del servicio.
3. Recomendar la adopción de las políticas y estrategias orientadas al correcto funcionamiento del NUSE- 123.

- 203
4. *Analizar y conceptuar sobre los planes, programas, proyectos y presupuesto del NUSE-123.*
 5. *Colaborar con la Secretaría de Gobierno en la evaluación de las labores adelantadas por los Operadores, los agentes de Despacho y los encargados de las labores de Información y Estadística.*
 6. *Evaluar los informes periódicos que presente el Coordinador General del NUSE-123.*
 7. *Formular recomendaciones en relación con la adopción de políticas en materia de atención social, en especial para la atención de la población más vulnerable, como consecuencia de la evaluación de la información recibida a través del Sistema NUSE 123.*
 8. *Adoptar su propio reglamento."*

ARTÍCULO 14°.- "CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- *La información que se administre a través del NUSE-123 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia de la ciudad y, por involucrar tanto aspectos de seguridad ciudadana como del Derecho Fundamental a la intimidad de algunos de los usuarios se encuentra amparada por reserva constitucional o legal. En tal sentido se diseñarán esquemas de control al acceso de dicha información y se tomarán las medidas encaminadas a la conservación y custodia de la misma.*

PARÁGRAFO.- *En desarrollo de las actividades propias del NUSE-123 se garantizará la confidencialidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley."*

ARTÍCULO 15°.- "PROTECCIÓN DE DATOS.- *La base de datos del NUSE-123 es propiedad de la Secretaría de Gobierno Distrital."*

ACUERDO 232 DEL 29 DE JUNIO DE 2006 *"por el cual se establece el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO 1. "ESTABLECIMIENTO. *Establécese el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital como un instrumento de cooperación, planeación y articulación de los sistemas de prevención y atención de seguridad y emergencias."*

ARTÍCULO 2. "OBJETO. *El Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123 tendrá como objetivo garantizar una respuesta eficiente y rápida de las entidades que se encuentran incluidas en el sistema para la prevención, atención y despacho de cada uno de los eventos de emergencias y seguridad que se susciten en el Distrito Capital."*

ARTÍCULO 3. "Conforman parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123:

- a. *La Secretaría de Gobierno Distrital*

- b. El Comité de Apoyo y Seguimiento.**
- c. El operador del NUSE 123.**
- d. Los operadores de los servicios de telecomunicaciones.**
- e. Las Agencias de Despacho:**
 - **La Policía Metropolitana de Bogotá.**
 - **La Dirección para la Prevención y Atención de Emergencias - DPAE-**
 - **El Cuerpo de Bomberos de Bogotá.**
 - **La Secretaría de Salud Distrital.**
 - **La Policía de Tránsito**
 - **Los demás sistemas que deseen adherirse, mediante convenios.**
 - **Los mecanismos de Registro e Información Estadística.**
 - **Los usuarios del servicio.**

PARÁGRAFO: El Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, NUSE 123, es de obligatoria aplicación para todas las instituciones que lo componen o adhieran al mismo.

Todas las agencias que integren el sistema deberán garantizar el presente objeto, en el marco de las políticas públicas de seguridad y emergencias.”

Teniendo en cuenta la reglamentación antes transcrita podemos observar que el Sistema de Integrado de Seguridad y Emergencias Número Unico 123 es un instrumento de cooperación, planeación y articulación de los sistemas de prevención y atención de seguridad y emergencias con el objetivo de garantizar una respuesta eficiente y rápida de las entidades que se encuentran incluidas en el sistema para la prevención, atención y despacho de cada uno de los eventos de emergencias y seguridad que se susciten en el Distrito Capital.

La Secretaría Distrital de Gobierno, como Entidad demandada, dentro del Sistema asume la dirección, supervisión y control del NUSE, y en estas condiciones, nos limitaremos a analizar las acciones adelantadas por la misma, de acuerdo con las facultades y funciones asignadas.

Adicionalmente a las facultades de la Secretaría Distrital de Gobierno antes enunciadas, tenemos que el mismo Decreto 451 de 2005, señala que la gestión y la administración del NUSE 123, estará a cargo de un Coordinador General, designado por esta Secretaría, cuya función es **responder por la gestión y administración de la información que se reciba a través del Sistema y que deba encauzarse hacia las diferentes Agencias de Despacho.** (resaltado fuera de texto)

Según lo antes transcrito, el Coordinador General del NUSE designado por la Secretaría Distrital de Gobierno es el encargado de responder por la gestión y administración de la información recepcionada y de encauzarla a las diferentes agencias, para que ellas dentro del marco de sus competencias actúen.

Así las cosas, acudiendo al cuadro resumen de las acciones adelantadas en el caso en estudio desde el mismo momento en que se recibió la primer llamada de la señora **ROSA ELVIRA CELY**, la actuación de la Secretaría Distrital de Gobierno, reitero, dentro del marco de la competencia de la coordinación del

310

sistema, se encuentra plasmada en el sobre cerrado que contiene la información reservada, denominada **DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA.**

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS 123

Tenemos que para que exista responsabilidad del Estado por los perjuicios ocasionados en virtud de la acción u omisión de sus representantes se deben cumplir tres condiciones o requisitos:

- 1- un hecho generador del daño
- 2- un daño antijurídico
- 3- nexo de causalidad entre los dos anteriores.

“En relación con las omisiones que bajo estos criterios se han denominado como de sentido restringido, la Sala ha señalado que la responsabilidad del Estado se ve comprometida cuando se encuentren acreditados los siguientes requisitos: a) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; b) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; c) un daño antijurídico, y d) la relación causal entre la omisión y el daño. Frente a este último aspecto, la Sala, con apoyo en la doctrina, que a su vez se inspiró en la distinción realizada en el derecho penal entre delitos por omisión pura y de comisión por omisión, precisó que en este tipo de eventos lo decisivo no es la existencia efectiva de una relación causal entre la omisión y el resultado, sino la omisión de la conducta debida, que de haberse realizado habría interrumpido el proceso causal impidiendo la producción de la lesión”. (Ver Sentencia del 23 de mayo de 1994, exp: 7616; Sentencia de 26 de septiembre de 2002, exp: 14.122; Sentencia de 21 de febrero de 2002, exp. 12.789. Negrillas por fuera del texto.)

Para el caso que nos ocupa, la agresión y muerte de la señora **ROSA ELVIRA CELY** tenemos:

HECHO GENERADOR DEL DAÑO

Se le endilga a mi representada **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123**, responsabilidad por el hecho de haber recepcionado las llamadas efectuadas por la señora **ROSA ELVIRA CELY** y la atención prestada a la misma.

Como primera medida, es importante reiterar la competencia que a través de la Coordinación del NUSE, tiene la Secretaría Distrital de Gobierno en el caso que nos compete.

Conforme a la normatividad transcrita en precedencia, vemos que a mi representada le compete la recepción de las llamadas y la migración a cada una de las agencias o entidades que en virtud de sus competencias, deba atender las emergencias reportadas.

Así las cosas, tenemos que efectivamente se recibieron dos llamadas, una a las cuatro y cuarenta y siete minutos y 34 segundos (4:47:34) y la segunda, a las cuatro horas cincuenta minutos y veintinueve segundo (4:50:29), las dos del teléfono 3218294196.

A las cuatro horas cincuenta minutos y veintinueve segundo (4:50:29) fue migrada la información a Bomberos Bogotá, Policía y CRUE, cada una de ellas inició las actividades relacionadas con la atención de la emergencia, Bomberos y Policía, en la búsqueda y localización de la víctima, prestación de los primeros auxilios y CRUE, atención y asistencia médica de la misma.

Nótese que fue mínimo el tiempo que transcurrió entre la primera llamada y la migración de la información a las agencias competentes, para que ellas de manera inmediata prendieran las alarmas y se movilizaran en primera instancia, en búsqueda de la víctima hasta su ubicación y rescate.

Si tenemos en cuenta la competencia de la mi representada **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123**, cumplió a cabalidad con sus funciones al recepcionar las llamadas y migrarlas a las agencias competentes.

No le correspondía a mi representada **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123** salir en búsqueda de la víctima como tampoco prestarle la atención debida, por cuanto su competencia no va hasta allá; cada agencia o entidad dentro del marco de su competencia y misionalidad cumple con las funciones previamente establecidas y por ello, mi representada recepcionó las llamadas y las migró al CRUE, Bomberos y Policía, quienes iniciaron inicialmente la búsqueda de la señora **ROSA ELVIRA CELY** con la precaria información que se tenía y luego de la ubicación, la prestación de los primeros auxilios y traslado a una institución médica.

No existe entonces el primer requisito exigido para establecer la responsabilidad de mi representada **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS 123**, por cuanto actuó con prontitud, con celeridad en la recepción de las llamadas y en la migración de las mismas a las agencias Policía, Bomberos y CRUE.

En ningún momento **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS 123**, omitió el cumplimiento de sus funciones ni tampoco cumplió las mismas tardíamente; por el contrario, atendió las dos llamadas que efectuó la señora **ROSA ELVIRA CELY**, obtuvo la precaria información que en sus condiciones ella suministró y reenvió o migró dicha información para que las agencias competentes (policía, Bomberos

312

y CRUE) atendieran la emergencia primero y luego, buscando, ubicando, rescatando y atendiendo a la víctima.

Así las cosas, no existe el primer requisito para que se le pueda endilgar responsabilidad de mi representada **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS 123** en el atropello y muerte de la señora **ROSA ELVIRA CELY**.

DAÑO ANTIJURÍDICO

Es real que a la señora **ROSA ELVIRA CELY** le fue propinada una agresión brutal que conllevó la muerte de la misma; pero este daño antijurídico no fue ocasionado por la acción u omisión de un representante de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS 123**.

Las viles agresiones y la muerte de la señora **ROSA ELVIRA CELY** le fueron ocasionadas por **JAVIER VELASO**, capturado, investigado y condenado por tales hechos, un particular amigo y compañero de estudios de la occisa.

En estos hechos no participó ningún servidor público o contratista de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS 123**, por tanto, éste requisito tampoco existe como exigido para endilgarle responsabilidad a mi representada en el caso que hoy nos compete.

NEXO DE CAUSALIDAD.

Al no existir acción u omisión de mi representada en los hechos que conllevaron a la muerte de la señora **ROSA ELVIRA CELY**, no existe nexo de causalidad exigido para endilgar responsabilidad al Estado en tales hechos.

Queda demostrado plenamente que la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123** no tuvo responsabilidad por los crueles atropellos que sufrió la señora **ROSA ELVIRA CELY** de manos de su amigo y compañero de estudios **JAVIER VELASCO**, que conllevaron a su muerte.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

De todos es conocido el nombre del agresor y homicida de la señora **ROSA ELVIRA CELY**: **JAVIER VELASCO**, quien de manera brutal la agredió sin conocer el tiempo en que tales agresiones ocurrieron, se sabe de la magnitud de las mismas que posteriormente conllevaron a su muerte.

Basta leer el Informe Técnico Relación Médico Legal Radicación Interna 2012C-01010109706 que se anexa con la demanda, para concluir que la

17

muerte fue ocasionada por las lesiones perpetradas por el agresor JAVIER VELASCO, cuyas conclusiones señalan: **“... ANALISIS Y CONCLUSIONES: se trata de mujer adulta de 35 años de edad, con politraumatismo dado por múltiples heridas contundentes en el rostro y extremidades y herida cortopunzante en tórax posterior. Presentó además de evidencia de PENETRACIÓN VAGINAL Y ANAL con perforación rectal que la llevó a estado de CHOQUE CON COMPROMISO DE SUS SIGNOS VITALES HASTA EL PARO. Estas lesiones pusieron en enorme riesgo su vida a tal punto que de no haber recibido reanimación con maniobras de resucitación urgentes, su deceso hubiese sido inminente. Aún a pesar de la cirugía su pronóstico vital es incierto...”**

Lo antes transcrito nos demuestra que fueron tan graves las agresiones y las consecuencias de ellas, que de no haber sido por la atención que se le prestó, la muerte había sido inminente, de inmediato.

Fueron ingentes los esfuerzos para salvar su vida, toda vez que el ataque fue brutal y contundente, ocasionándole tan graves heridas que pese a las atenciones primarias y hospitalarias no fue posible que ROSA ELVIRA CELY saliera adelante y una peritonitis ocasionada por los ataques brutales, acabaron con su existencia.

Así las cosas, demostrado que mi representada no le ocasionó daño alguno a la señora ROSA ELVIRA CELY ni mucho menos su muerte y que tampoco dejó de cumplir con sus deberes en la recepción de las llamadas y migración de la información a las agencias competentes, propongo la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, para que el Señor Juez se sirva decretarla a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123.

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

HECHO DE UN TERCERO

Es de público conocimiento, es plena prueba en el proceso penal adelantado en virtud de la muerte de ROSA ELVIRA CELY que ésta fue ocasionada por las agresiones a las que fue sometida por el señor JAVIER VELASCO, capturado, investigado, procesado y condenado a la pena de prisión de cuarenta y ocho años como principal, lesiones que conllevaron a la muerte de la misma, pese a las atenciones médicas que se le propiciaron; eran tan graves tales lesiones, que el Informe Técnico Relación Médico Legal Radicación Interna 2012C-01010109706 que se anexa con la demanda, para concluir que la muerte fue ocasionada por las lesiones perpetradas por el agresor JAVIER VELASCO, cuyas conclusiones señalan: **“... ANALISIS Y CONCLUSIONES: se trata de mujer adulta de 35 años de edad, con politraumatismo dado por múltiples heridas contundentes en el rostro y extremidades y herida cortopunzante en tórax posterior. Presentó además de evidencia de PENETRACIÓN VAGINAL Y ANAL con**

perforación rectal que la llevó a estado de CHOQUE CON COMPROMISO DE SUS SIGNOS VITALES HASTA EL PARO. Estas lesiones pusieron en enorme riesgo su vida a tal punto que de no haber recibido reanimación con maniobras de resucitación urgentes, su deceso hubiese sido inminente. Aún a pesar de la cirugía su pronóstico vital es incierto...”.

Entonces, no se le puede endilgar responsabilidad a mi representada **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS** por las lesiones y muerte de **ROSA ELVIRA CELY**, ya que el único responsable de ellos fue **JAVIER VELASCO**.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Leídas las declaraciones que en el proceso penal se registran de los compañeros de estudio de **ROSA ELVIRA CELY**, se puede observar que de todos en el establecimiento educativo era de conocimiento la clase de personas que eran tanto **JAVIER VELASCO** como el otro compañero con los cuales salió la noche del 23 de mayo de 2012 **ROSA ELVIRA CELY**, todos sabían que tenían comportamientos raros y los tildaban de malosos.

No obstante lo anterior, **ROSA ELVIRA CELY** salió a departir con ellos, se tomaron unos tragos (así se registra en la historia clínica cuando se afirma que ingresa con aliento alcohólico), van a departir a un bar, se traslada en la moto con **JAVIER VELASCO** al sitio donde ocurrieron los hechos, sitio que todos sabemos es desolado e intransitado en las noches.

Puso en riesgo su integridad y vida, hasta el punto que **JAVIER VELASCO** le cercenó sus existencias; si **ROSA ELVIRA CELY** no hubiera salido con los dos compañeros de estudio después de terminar sus clases en las horas de la noche, hoy no estuviéramos lamentando su muerte.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda, por cuanto está plenamente demostrado que las agresiones y posterior muerte de la señora **ROSA ELVIRA CELY** fueron ocasionadas por **JAVIER VELASCO**.

Mi representada **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123**, no tuvo ingerencia alguna en los mismos, que cumplió a cabalidad con los protocolos asignados a ella por competencia en la recepción de las llamadas y la migración de las mismas a las agencias o entidades competentes para la búsqueda, ubicación, rescate y atención médica primaria y traslado a institución médica para su atención hospitalaria

En virtud de lo anterior, no es responsable por los hechos por los cuales se le ha demandado dentro del presente medio de control de reparación directa.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se tenga en cuenta las siguientes documentales:

- 1- CD que contiene la información reservada del caso de la señora **ROSA ELVIRA CELY** anexa al expediente en sobre cerrado por gozar dicha información de reserva legal, así discriminada:
 - Actuación del NUSE
 - General caso ROSA ELVIRA CELY. Síntesis
 - ROSA ELVIRA CELY llamada NUSE
 - ROSA ELVIRA CELY bitácora NUSE
 - ROSA ELVIRA CELY CRUE
 - Duplicado
 - AUDIOS
 - Grabación 1
 - Grabación 2
 - Duplicado
 - Documental
 - Respuesta Ministerio Público.
 - Respuesta Alcaldía Mayor de Bogotá
 - Respuesta Defensoría del Pueblo.
 - Respuesta defensoría del Pueblo
 - Síntesis Bitácoras
 - Respuesta Veeduría
 - Filminas informativas
- 2- Documentos denominados ACTUACIÓN CASO CONCRETO
- 3- Resumen recepción y migración llamadas

Solicito al Señor Juez se sirva ordenar el decreto de las siguientes pruebas:

- 1- Se decrete el testimonio del actual Coordinador del Número único de Seguridad y Emergencias 123 para que deponga sobre el funcionamiento del Sistema y la competencia que tiene la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO** en la recepción, trámite y atención de emergencias a través de la Línea 123, doctor RUBERTH DIAZ, a quien se le puede citar en la Calle 11 No. 8-17 de la ciudad de Bogotá, o quien ocupe el cargo al momento de decretar y practicar la prueba.

La suscrita se compromete a hacerlo comparecer.